



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO

Acuerdo para que se comen-
de de propios y todas las demas q,
de que son =

En la Villa de Calas para a Diez y seis día del mes
de Noviembre de mill e cinco e ochenta e quatro años Los Señores
Concejal de su ciudad y reximiento de la dicha Villa es a saber Los
Señores Pedro Rubio fernandez y fei, deomas Garcia Alcalde
ordinarios por su mag^d, Martin de moya Yarguez abades de
Sumilla Yarguez y Luis Garcia gas qual. Rex^{tes} suvos y Con-
gregados en las salas de su ayuntamiento, donde tuvieron cobramiento
de se juntar a votar y Conferir las cosas corantes al servicio de
su mag^d. Vna yncubidad de la república que son de propios
que por quando. Combrine se comen-
de de propios y de las demas de los padrones de los regar-
timientos de su mag^d, a las personas cuyo cargo. Eic an su cobra-
cas y para que conga cumpla efecto. acordaron, se les nombrase
a los comendados nombrados por el ayuntamiento, que luego y desde
lacion alguna q en poderora de tiempo toman las dhas. quantias
y los cargos y alianes que se uloren en Contrabormas y otros
de propios, no se la ayencia de los alantecidos. Si que luego se la
ayencia ayenga con gr^{on}, y en unq de hien. qong, de los con-
tracen sean ex p^{on}mentos muchos y no convenientes. y en el dho
se acaus el dho. ayuntamiento. y formarm de un m. El qual

Se acordó
por el dho.

Ante mi
Matheo Minarro

